



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío**

Armenia, Q. cuatro (4) de Julio del año dos mil veintitrés (2023)

Estando a despacho el expediente para el trámite de Liquidación de la Sociedad Conyugal formada por el hecho del matrimonio de los señores Carlos Andrés Quintero Pulgarín, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.866.837 y Ana Liliana Morales Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.945.919, se dispone proferir sentencia, con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante auto de 11 de febrero de 2021, se admitió la solicitud de Liquidación de sociedad Conyugal derivada del MATRIMONIO CATÓLICO promovida por el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, en contra de la señora Ana Liliana Morales Quintero, accediéndose a las medidas cautelares de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 280-12584, de la motocicleta marca Yamaha BWS. Linera YW125X, color blanco gris, modelo 2016, placas ZDE43D, y de los dineros que recibía la demandada por parte del arrendatario, por concepto de pago de cánones de arrendamiento, con relación al bien inmueble ya referenciado.

La demandada señora Ana Liliana Morales Quintero, el 29 de abril de 2021 se notificó personalmente de la demanda, quien contestó a través de apoderado judicial dando por ciertos unos hechos y negando otros.

Realizado el emplazamiento a los acreedores de la sociedad conyugal (Art. 523, inciso 7. Del Código General del Proceso), y bajo los parámetros del artículo 108 ibídem, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 2213 de 2022 y encontrándose ya notificada a la demandada en forma personal, se señaló fecha para llevar a cabo la diligencia de Inventarios y avalúos el día veintinueve (29) del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

En dicha diligencia, visible en el ordinal 63 del consecutivo del expediente digital, cada uno de los apoderados presentó en forma separada los inventarios y avalúos de los bienes sociales, quienes a su vez invocaron objeciones tanto sobre los activos como los pasivos; sin embargo, los mandatarios judiciales solicitaron que con el fin de conversar con sus representados y buscar un acuerdo frente al objeto del litigio, se suspendiera el proceso por un mes, a lo que se accedió; siendo reanudado mediante auto de fecha 27 de enero de 2022 y reprogramándose para el

día 28 de abril de 2022 para continuar con la audiencia, pero el apoderado de la parte demandante presenta un escrito mediante el cual informa que las partes de mutuo acuerdo elaboraron, firmaron y autentificaron un escrito donde indicaron que los bienes de la sociedad conyugal serán vendidos y con el producto de ese dinero se pagaran las obligaciones de la sociedad conyugal, por lo que solicitaron se suspendiera el proceso por seis meses, petición que fue resuelta por el despacho con providencia del 28 de abril de 2022; sin embargo como la solicitud no estaba coadyuvada por el mandatario judicial de la demandada señora Ana Liliana Morales Quintero, quien debía actuar a través de apoderado judicial, además porque la petición de suspensión debía ser pedida por ambas partes, se requirió. Posteriormente como quiera que el apoderado de la demandada coadyuvó la petición de suspensión del proceso, con auto del 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 161, numeral 2º. Del Código General del Proceso, se suspendió el proceso por el término de SEIS MESES.

Teniendo en cuenta petición de la parte demandante en el sentido de reanudar el proceso y se profiera sentencia anticipada y archivo definitivo del expediente por el acuerdo de las partes liquidaron la sociedad conyugal de mutuo acuerdo, con providencia del 9 de marzo de 2023, se ordenó reanudar el proceso y se dispuso requerir a las partes para que aportaran la escritura pública o documento por medio del cual liquidaron la sociedad conyugal, además como en un aparte del escrito se pidió como pretensión que se liquide la sociedad conyugal en CEROS (0), se señaló que no sería procedente por cuanto en este proceso se realizó diligencia de inventarios y avalúos el día 29 de octubre de 2021 y en la que fueron denunciados unos bienes que formaban parte de la sociedad conyugal y además se encontraba consignado en la cuenta del despacho 4 títulos judiciales cada uno por valor de \$400.000 cada uno, para una suma total de \$1.600.000, siendo necesario adjudicar esta suma de dinero a los ex cónyuges.

El día 17 de mayo de 2023, el apoderado del demandante señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín, atendió requerimiento del Juzgado con auto del 10 de marzo de 2023, en el cual se ordenó:

mismo mes y año, el despacho judicial ordenó a las partes a través de sus apoderados judiciales, para que se haga claridad sobre todos los aspectos enunciados y la forma como acordaron la liquidación de la sociedad conyugal y pretenden sea aprobada por el despacho mediante sentencia, en razón a que se solicitó que se liquidara la sociedad conyugal en CEROS (0), situación que indica esa célula judicial que, no sería procedente por cuanto en este proceso se realizó **diligencia de inventarios y avalúos**, el día **29 de Octubre de 2021**, en la que fueron denunciados unos bienes que forman parte de la sociedad conyugal y, además, porque se encuentra consignado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia, sucursal Armenia, cuatro títulos judiciales cada uno por valor de \$400.000, para una suma total de \$1.600.000; por tanto, las partes a través de sus apoderados judiciales, se logró establecer a través de documento debidamente firmado y autenticado por ellos mismos, la forma en que dispusieron sus bienes y, el acuerdo que se logró en forma voluntaria directamente por las partes, sobre la distribución de los bienes y el fruto de ellos, conforme a la diligencia de inventarios y avalúos antes relacionada.

De acuerdo con lo anterior, se solicita:

Consecuente con lo anterior, se solicita al despacho judicial lo siguiente:

1. Se **apruebe el acuerdo conciliatorio** realizado por las partes, así como la distribución de sus bienes, al igual que el fruto de ellos.
2. Se ordene el **archivo definitivo del proceso**, indicando que este hace **tránsito a cosa juzgada**.
3. **No condenar** a las partes en los **gastos, costas judiciales y agencias** en derecho.

El acuerdo conciliatorio al que han llegado los ex cónyuges señores Ana Liliana Morales y Carlos Andrés Quintero Pulgarín, con respecto a la liquidación de la Sociedad Conyugal y obra en el ordinal 79, folio 5 del expediente digital, consagra:

CON RESPECTO AL ACTIVO

1°). El **lote de terreno** mejorado con casa de habitación, identificado como lote número 3 de la manzana 21, tercera etapa, de la Urbanización La Fachada, inmueble ubicado en el área urbana de Armenia, departamento del Quindío, identificado con matrícula inmobiliaria número 280-125840, con ficha catastral No. 0101-0000-1335-0020-0000-00000, que consta de un área de 43.75 M2, área construida sótano de 80.89M2. Este bien inmueble fue enajenado de común acuerdo por las partes al señor Elmer Leandro Londoño Hincapié, y el producto de la venta lo dividieron en partes iguales para cada uno de los excónyuges.

2°). La **motocicleta Marca Yamaha BWS** - línea YW125X -BWS 125X- color blanco Gris, modelo 2016, de placas ZDE43D- cilindraje 125- servicio particular -número de motor E3M2E126450- número VIN 9FKKE2011G2126450 - número de chasis 9FKKE2011G2126450. Este bien mueble fue enajenado de común acuerdo por las partes, y el producto de la venta lo dividieron en partes iguales para cada uno de los excónyuges.

3°). Respecto del **valor de los cánones de arrendamiento** que se encuentran inventariados y consignados a órdenes del juzgado, en cuantía de \$1.600.000 pesos, el demandante Carlos Andrés Quintero Pulgarín, manifiesta expresamente renuncia a cualquier reclamación sobre ese bien en esta liquidación, y como consecuencia de ello autoriza que sean entregados a la demandada Ana Liliana Morales Quintero.

4°). En relación con los **muebles y enseres electrodomésticos y de cocina** que habían sido relacionados en la diligencia de inventarios y avalúos, el demandante Carlos Andrés Quintero Pulgarín, manifiesta expresamente renuncia a cualquier reclamación sobre esos bienes en esta liquidación, y como consecuencia desiste de ella, por haber finalizado tales bienes su vida útil y, actualmente no existir lo mismos.

Con relación a los pasivos acordaron:

04	Tarjeta de Crédito éxito , (<i>Pasivo adquirido en vigencia de la sociedad conyugal</i>). Compañía de financiamiento TUYA S.A. quien realizó la venta de cartera castigada a CONALCREDITOS-CONALCENTER BPO, este último quien llevó a cabo contrato de cesión de créditos con REESTRUCTURA S.A.S. , razón por la cual, es esta última quien ostenta la calidad de acreedor actual de la obligación, con una deuda actual con intereses por valor de:	\$ 28'107.013
05	Refinancia , (<i>Pasivo adquirido en vigencia de la sociedad conyugal</i>), por compra de cartera que hizo al Banco Colpatria , adquirida por la sociedad conyugal a través de la Tarjeta de Crédito No. 918000002998600, con una deuda actual con intereses por valor de:	\$ 6'511.243
06	Dinero que se adeuda en tránsito y transporte de Socorro Santander – motocicleta marca YBR 125 cc, color rojo, de placas UTW71A .	\$ 390.000

07	Tarjeta de Crédito éxito , (<i>Pasivo adquirido en vigencia de la sociedad conyugal</i>). Compañía de financiamiento TUYA S.A. quien realizó la venta de cartera castigada a REESTRUCTURA S.A.S. , razón por la cual, es esta última quien ostenta la calidad de acreedor actual de la obligación, con una deuda actual con intereses por valor de:	4'500.000
08	Compra de celular BellSouth, obligación que paso a la empresa de telefonía celular Movistar	500.000

A cambio de lo acordado respecto de los pasivos en el recuadro anterior, en igual sentido, es pertinente y útil manifestarle al despacho judicial lo siguiente:

Sobre las **recompensas o compensaciones** presentadas en los Inventarios y Avalúos por la **parte demandada Ana Liliana Morales Quintero**, esta manifiesta expresamente que renuncia a cualquier reclamación sobre las recompensas o compensaciones solicitadas en la diligencia de inventarios y avalúos y que se relacionan a continuación:

1º). Una compensación o recompensa que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín le adeuda a la sociedad conyugal por \$40.291.816, que se trata de las cuotas mensuales que ha venido cancelando el demandante sobre el crédito de libranza Nro 30012860631 **adquirido con el Banco Social**, en la cual cancelaba una cuota mensual de \$544.874, crédito adquirido el 21 de octubre de 2013, que fueron cancelados con dineros de la sociedad conyugal hasta la disolución de la sociedad que ocurrió el 11 de diciembre de 2020, crédito que fueron para gastos personales.

2). Una compensación o recompensa que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín le adeuda a la sociedad conyugal conformada con la señora Ana Liliana Morales Quintero por valor de \$28.107.013, que se trata una deuda adquirida por el demandante con **Almacenes Éxito**, toda vez que este crédito fue adquirido por el señor Carlos Andrés Quintero para gastos personales.

3°). Compensación o recompensa que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín le adeuda a la sociedad conyugal conformada con la señora Ana Liliana Morales Quintero, por valor 6.509.550, que se trata de una **tarjeta de crédito adquirido Banco Popular** y certificada por Adcore, en razón a que dicho crédito fue adquirido por el demandante para gastos personales, toda vez que la demandada no tiene conocimiento para que fue utilizado y no hay constancia que el mismo se hubiera utilizado en la sociedad conyugal.

4°). Compensación o recompensa que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín le adeuda a la sociedad conyugal conformada con la señora Ana Liliana Morales Quintero, por valor de \$1.507.300, deuda adquirida por el demandante con el **Aímacén Flamingo**, conforme la certificación aportada con la demanda, dicho crédito fue adquirido para gastos personales por el demandante y no obra constancia que el mismo se haya gastado en la sociedad conyugal.

5°). Recompensa que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín le adeuda a la sociedad conyugal conformada con la señora Ana Liliana Morales Quintero, por valor de \$500.000, que corresponden a **dineros cancelados** por mi representada por concepto de **pago de predial durante los años del 2017 al año 2021**.

6°). Vehículo automotor **motocicleta Suzuki Splendor** que el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín no relaciona en el inventario que acabamos de escuchar y tiene un costo de \$3.500.000 para efectos de esta liquidación.

Para constancia, se firma conjuntamente por las partes.

De la señora Juez, Atentamente,

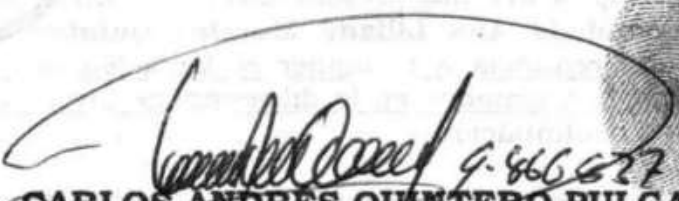
Ana Liliana Morales Quintero
ANA LILIANA MORALES QUINTERO

C. C. No. **41'945.919** de Armenia Quindío

Email: lilianamoralessquintero2015@gmail.com

Celular No. 310 216 72 52

Parte Demandada.


CARLOS ANDRÉS QUINTERO PULGARÍN

Cédula de ciudadanía No. **9'866.837** de Pereira Risaralda

Email: carquin8210@hotmail.com

Celular No. 315 212 34 44

Parte Demandante

CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales, tales como la capacidad para ser parte, capacidad procesal, demanda en forma y competencia del Juez se reúnen a cabalidad, así como la legitimación en la causa tanto por activa como por pasiva.

El Juzgado encuentra que el acuerdo celebrado entre los señores Ana Liliana Morales Quintero y Carlos Andrés Quintero Pulgarín en mención

reúne los requisitos de Ley, pues se ha guardado la equidad y el respeto por la norma sustantiva, además la voluntad de las partes, siendo procedente aprobarlo en los términos ya relacionados, sin necesidad de ordenar inscripción alguna, pues como quedó plasmado tanto el bien inmueble como la motocicleta fueron enajenados por los ex cónyuges y el producto de la venta lo dividieron en partes iguales.

Respecto a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000), que actualmente se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del despacho a órdenes de este proceso y acatando el acuerdo celebrado entre las partes, se ordena hacer entrega de esta suma de dinero a la señora Ana Liliana Morales Quintero, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.945.919, para lo cual por secretaría se hará el trámite pertinente.

No habrá condena en costas por no haberse causado.

En consecuencia, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA, QUINDÍO administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

FALLA

PRIMERO: *Aprobar en todas sus partes el Acuerdo conciliatorio plasmado en esta providencia con relación a la Liquidación de la Sociedad Conyugal entre los señores CARLOS ANDRES QUINTERO PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.866.873 y ANA LILIANA MORALES QUINTERO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 41.945.919*

SEGUNDO: *Declarar legalmente liquidada la Sociedad Conyugal conformada entre los excónyuges señores CARLOS ANDRES QUINTERO PULGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 9.866.873 y ANA LILIANA MORALES QUINTERO, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 41.945.919.*

TERCERO: *Inscribir la presente decisión en el registro civil de matrimonio obrante en la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío, bajo el indicativo serial 4227733 y de nacimiento de los cónyuges, así como en el libro de varios.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones respectivas.

CUARTO: *Levantar la medida cautelar de embargo y secuestro que fue decretada sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-12584, la Motocicleta Marca Yamaha BWS, color Blanco Gris, MODELO 2016, PLACAS ZDE43D, y de los dineros por concepto de arrendamiento con relación al inmueble con matrícula inmobiliaria No. 280-12584, medidas que fueron decretadas mediante auto calendado el 11 de febrero de 2021, e informadas con oficio No. CSJ-079 del 15 de febrero de 2021 a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y el oficio No. CSJ-080 DEL 15 de febrero de 2021 a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca.*

Por el centro de servicios líbrense y envíense las comunicaciones a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y a la Oficina de Tránsito y Transporte de Ricaurte Cundinamarca.

QUINTO: Ordenar la entrega del dinero existente en la cuenta de depósitos judiciales del despacho, a la señora ANA LILIANA MORALES QUINTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.945.919, el cual asciende a la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL PESOS (\$1.600.000); por secretaría del Despacho, háganse los trámites pertinentes.

SEXTO; No Condenar en costas por lo expuesto en la parte motiva.

SEPTIMO: Protocolizar el trabajo de partición y esta sentencia en una de las Notarías de la Ciudad, a elección y a costa de los interesados.

OCTAVO: Archivar el expediente en forma definitiva una vez hecho lo anterior y en firme esta providencia.

NOTIFIQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f367978f168beba3c2a62b36385829ead9df0ea3957542056798f98fce34dc**

Documento generado en 04/07/2023 06:10:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>